



AUTO No. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-310 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en las zonas verdes del espacio privado del CONJUNTO RECODO DEL COUNTRY ETAPA I y II.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja telefónica anónima realizada el día 14 de octubre de 1998, comunican que: *"se efectuó una tala indiscriminada de árboles sin autorización del DAMA. Quien da las ordenes es la administradora del Conjunto"*

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada, realizó visita técnica y emitió el Concepto Técnico No.3603 del 18 de noviembre de 1998, e indicó que :

"Se realizó visita técnica a las zonas internas del CONJUNTO RECODO DEL COUNTRY ETAPA I Y II, observando lo siguiente: En las zonas verdes de la Etapa I, se encontraron seis (6) tocones de árboles, cuatro (4) de la especie sauco (en rebrote) y dos (2) de una especie que no se pudo identificar (tocón a ras).





AUTONo. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En la zona verde de la Etapa II, se encontraron 8 tocones de árboles, 6 de la especie sauco(en rebrote) y dos de una especie que no se pudo identificar (tocón a ras).

De acuerdo con quien atendió la visita, la tala se efectuó sin autorización por parte de la administración.

El Administrador de la Etapa I es el señor HERNÁN MUÑOZ y en la Etapa II la señora GLORIA MIREYA ARDILA.

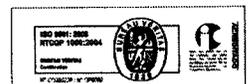
CONCEPTO TÉCNICO.

Se verifico la tala sin autorización de 14 árboles, distribuidos así: En el CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY ETAPA I y II. En la ETAPA II: 10 de los árboles talados corresponden a la especie sauco y actualmente se encuentran rebrotando. Por tanto se debe realizar el mantenimiento para garantizar su permanencia. Los 4 árboles que fueron talados a ras : 2 en cada etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL, deberán ser compensados así: Entregar en el Vivero La Florida Administrado por el Jardín Botánico de Bogotá, en Engativa: 40 árboles de especies nativas.

Oficiar al Señor HERNÁN MUÑOZ, quien es el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DEL COUNTRY Etapa I: para que realice la reposición de 20 árboles de especie nativa, entregándolos en el Vivero La Florida Administrado por el Jardín Botánico de Bogotá, en Engativa.

Oficiar a la Señora GLORIA MIREYA ARDILA, quien es la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DEL COUNTRY Etapa II: para que realice la reposición de 20 árboles de especie nativa, entregándolos en el Vivero La Florida Administrado por el Jardín Botánico de Bogotá, en Engativa”.

Que mediante Auto No. 082 del 14 de mayo de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *“Formular el siguiente cargo al CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY ETAPAS I y II en cabeza de sus administradores, por talar sin previo permiso de la autoridad ambiental, catorce (14) árboles, ubicados en las zonas verdes internas del mencionado CONJUNTO RESIDENCIAL, infringiendo con la conducta anterior, el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996”.*





AUTO N^o. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el anterior Auto No. 082 del 14 de mayo de 1999, fue notificado el 03 de junio de 1999, personalmente al señor Hernán Muñoz, señora Gloria Mireya Ardila, en su condición de administradores del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DEL COUNTRY , Etapas I y II.

Que mediante Resolución No. 0784 del 22 de mayo de 1998, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA : *"Otorgar al señor HERNÁN MUÑOZ CARDONA, en calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE CONTRY I, autorización para la tala de un (1) árbol de la especie pino, ubicado en la zona verde aledaña a la entrada del garaje del Interior 6 del CONJUNTO RESIDENCIAL de la Transversal 15 A No. 130 A 20 de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Informe Técnico No. 962 del 19 de marzo de 1998"*.

Que mediante escrito presentado por el señor HERNÁN MUÑOZ CARDONA con radicado No. 014207 del 18 de junio de 1999, solicito: *" (. . .) (. . .) . . . se deroguen los cargos que en mi contra se hacen el Auto No. 082 de ese Departamento Administrativo y se me exonere de toda responsabilidad por los citados cargos"*.

Que mediante escrito presentado por la señora GLORIA MIREYA ARDILA, con radicado No. 014208 del 18 de junio de 1999, solicito igualmente : *" (. . .) (. . .) . . . se deroguen los cargos que en mi contra se hacen el Auto No. 082 de ese Departamento Administrativo y se me exonere de toda responsabilidad por los citados cargos"*.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.879 del 19 de agosto de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor HERNÁN MUÑOZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.875.739, por talar (5) árboles localizados en la Transversal 15 A No. 130 A 20, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente" " Sancionar al señor HERNÁN MUÑOZ CARDONA , ya identificado con multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, es decir la suma de doscientos treinta y seis mil, cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte"*.

"Declarar responsable a la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.701.600, por talar (8) árboles localizados en la



24





AUTO N^o. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Transversal 15 A No. 130 A 20, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente" Sancionar a la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES ya identificada con multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir la suma de cuatrocientos setenta y dos mil, novecientos veinte pesos (\$472.920,00) m/cte".

"Exigir al señor HERNÁN MUÑOZ CARDONA y a la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, como medida de compensación por la tala rasa de cuatro (4) árboles así: dos (2) en la etapa I y dos (2) en la etapa II del CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY, la entrega de 20 árboles cada uno de especies nativas con altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario al Jardín Botánico en el Vivero La Florida".

Que el señor HERNÁN MUÑOZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.875.939 de Bogotá, se notifico el 03 de septiembre de 1999, de la Resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999.

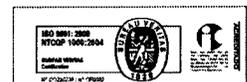
Que la señora GLORIA MIREYA ARDILAPUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.701.500 de Bogotá, se notifico el 10 de septiembre de 1999, de la Resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999.

Que mediante escrito radicado No. 023108 del 17 de septiembre de 1999, la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, en su condición de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999, solicito que : *"PRETENSIONES. Se revoque en todas sus partes la resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999. Que de ser procedente se ordene por parte del Director, una visita en la cual este yo presente, para determinar que violación a la ley he cometido".*

Que mediante Resolución No. 1664 del 02 de diciembre de 1999, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999, así: *"Confirmar en todas sus partes la resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999, emanada de este Departamento, por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia".*



49





AUTO No. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la anterior Resolución No. 1664 del 02 de diciembre de 1999, fue notificada por EDICTO, fijado el 12 de diciembre de 1999 y desfijado el 04 de enero de 2000, con constancia de ejecutoria 04 de enero de 2000.

Que a través del radicado No. 003622 del 01 de febrero de 2000, la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES en su condición de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY, solicito ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, : "(. . .) . . . teniendo en cuenta las limitaciones económicas por las que atraviesa el CONJUNTO RESIDENCIAL, pues vivimos la crisis en la que se encuentra el país, no tenemos la posibilidad de cancelar esta multa en un solo pago. Solicitamos autorización para dividir la cuenta en tres (3) pagos de \$157.640,00, cada uno con fechas de cancelación en : febrero 15, Marzo 15 y abril 15".

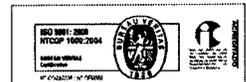
Que mediante Resolución No.0403 del 01 de marzo de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, de acuerdo a lo solicitado en el escrito radicado No. 003622 del 01 de febrero de 2000, resuelve: "Modificar parcialmente la Resolución No.879 del 18 de agosto de 1999 en el artículo sexto, en el sentido de conceder a la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las Resoluciones No. 879 del 18 de agosto de 1999 y No. 1664 del 02 de diciembre de 1999, así:

El 29 de febrero de 2000, la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, deberá consignar en la Tesorería Distrital a órdenes del DAMA la suma de ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$157.640,00)m/cte.

El 15 de marzo de 2000, la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, deberá consignar en la Tesorería Distrital a órdenes del DAMA la suma de ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$157.640,00)m/cte.

El 15 de abril de 2000, la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, deberá consignar en la Tesorería Distrital a órdenes del DAMA la suma de ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$157.640,00)m/cte".

Que la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.701.500 de Bogotá, se notificó el día 08 de marzo de 2000, de la Resolución No. 0403 del 01 de marzo de 2000.





AUTO N^o. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

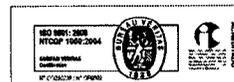
Que la Dirección Distrital de Tesorería – Unidad de Ejecuciones Fiscales, mediante radicado 2001ER4646 del 09 de febrero de 2001, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, copia del Auto de fecha 19 de enero de 2001 y fotocopia del recibo de pago No.387411 del 17 de septiembre de 1999 por el valor de \$236.460,00, el cual RESUELVE: *"Dar por terminado el proceso radicado en esta Unidad bajo el No. JU526291 en contra del señor HERNÁN MUÑOZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.875.739 de Bogotá , por pago de la multa de Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00), dineros que fueron cancelados a favor de la Tesorería Distrital - Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, impuesta mediante la Resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999 y Resolución No. 1674 del 02 de diciembre de 1999"*.

Que la Dirección Distrital de Tesorería – Unidad de Ejecuciones Fiscales, mediante radicado 2001ER4650 del 09 de febrero de 2001, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, copia del Auto de fecha 19 de enero de 2001 y fotocopias de los recibos de pago: No. 397135 del 24 de marzo de 2000, por valor \$157.640,00; No. 398825 del 09 de mayo de 2000, por valor de \$157.640,00 y No.400672 del 04 de julio de 2000, por el valor de \$157.640,00,00, el cual RESUELVE: *"Dar por terminado el proceso radicado en esta Unidad bajo el No. JU526292 en contra de la señora GLORIA MIREYA ARDILA PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.701.500 de Bogotá , por pago de la multa de cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos (\$472.920,00), dineros que fueron cancelados a favor de la Tesorería Distrital - Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, impuesta mediante la Resolución No. 879 del 18 de agosto de 1999 y Resolución No. 1674 del 02 de diciembre de 1999"*.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





AUTO N^o. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

SP





AUTO No. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

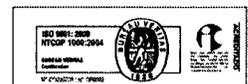
Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-310 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto los infractores a la norma ambiental, cancelaron el valor de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 879 del 18 de agosto de 1999 y No. 1664 del 02 de diciembre de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



48





AUTO N^o. 1 3 1 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-155.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-310.

